



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

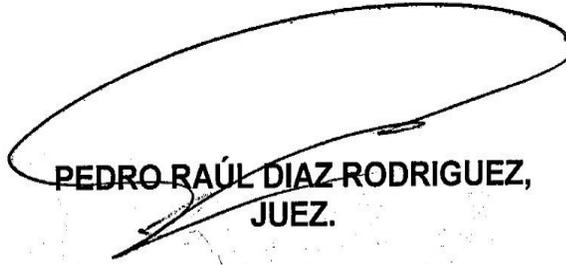
REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por MIGUEL ANGEL ARIAS BARBOSA y OTROS, contra LUIS EDUARDO VEGA GUTIERREZ. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00127-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, concretamente el señalado en el artículo 90-1 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 82-1-10-11 ibidem y 8 de la ley 2213 de 2022, así:

1. Artículos 90-1 del C.G. del P.
 - 1.1. Artículos 82-1 ibidem.
 - 1.1.1. No se indicó el domicilio de las partes.
 - 1.1.2. No se indicó el nombre del representante legal de la persona jurídica demandada.
 - 1.2. Artículo 82-10 ejusdem.
 - 1.2.1. En el acápite denominados notificaciones se presentó un yerro identificado la dirección de los demandados como las de los demandantes.
 - 1.3. Artículos 82-11 ibidem y 8 de la ley 2213 de 2022.
 - 1.3.1. No se informó cómo se obtuvo, ni se allegó la evidencia correspondiente a la dirección electrónica de los demandados.

En razón a lo anterior, el despacho INADMITE la demanda, concediéndole al demandante el término de 5 días para que subsane el yerro antes denotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de MAYO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 062



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

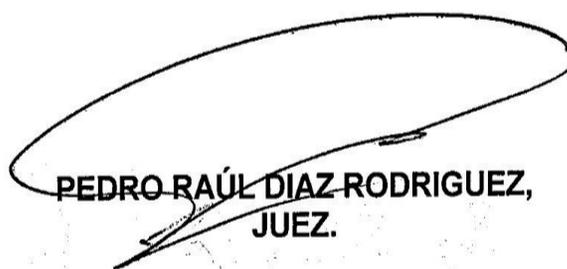
REF: Demanda verbal de mayor cuantía de restitución de tenencia promovida por EDILBERTO DE JESÚS MONTIEL MONTIEL, contra PEDRO NEL ROJAS LUQUE. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00116-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, concretamente el señalado en el artículo 90-1 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 82-11 ibidem y 8 de la ley 2213 de 2022, así:

1. Artículos 90-1 del C.G. del P.
 - 1.1. Artículos 82-11 ibidem y 8 de la ley 2213 de 2022.
 - 1.1.1. No se informó cómo se obtuvo, ni se allegó la evidencia correspondiente a la dirección electrónica del demandado.

En razón a lo anterior, el despacho INADMITE la demanda, concediéndole al demandante el término de 5 días para que subsane el yerro antes denotado, so pena de rechazo.

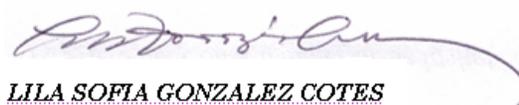
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de MAYO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 062


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria